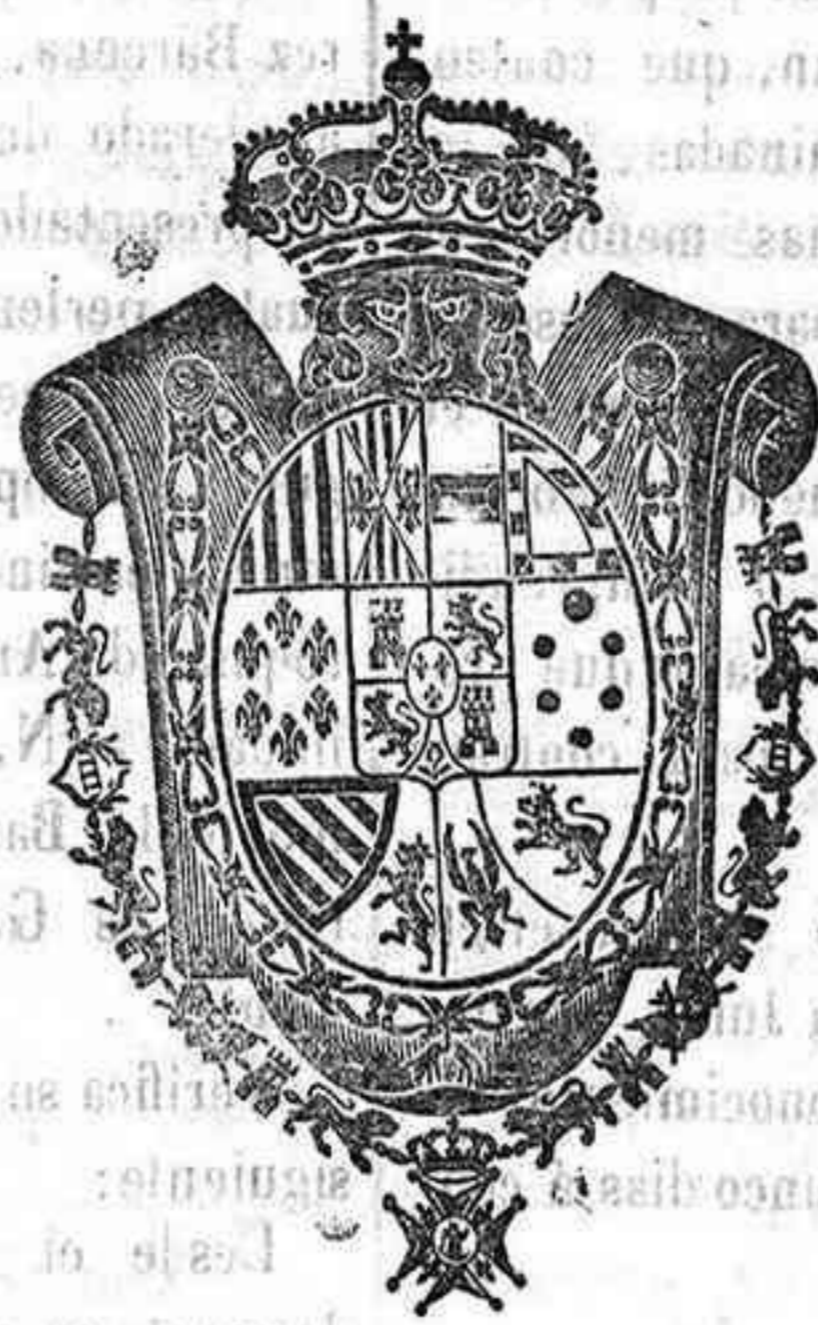


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo: por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8rs.; por tres, 22; por seis 40

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 158.

Con esta fecha digo al Alcalde de Siero lo siguiente.

«Visto su oficio de 30 del pasado sobre el depósito de dos reses vacunas hace tiempo aparecidas en este distrito; y atendiendo á las dificultades que la manutencion gratuita de las mismas ofrece; he dispuesto derogar la circular de 4 de Octubre del año próximo pasado, inserta en el Boletín oficial número 160, en lo relativo al particular de que se trata; pero no en cuanto á sus disposiciones 1.ª y 2.ª que quedan en su fuerza y vigor.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su cumplimiento.

Oviedo 9 de Junio de 1863.—Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 159.

Habiéndome participado el Alcalde de Candamo que en la parroquia de Candamin se habia aparecido una yegua y una potra, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño, se sirva pasar á recogerlas.

Oviedo 8 de Junio de 1863.—Francisco Rubio.

Señas de la yegua.

Edad cerrada: color castaño: alzada seis cuartos próximamente, y desherajada.

Idem de la potra.

Edad un año poco mas ó menos; al-

zada cinco cuartos y media; color castaño, é hija de la yegua anterior.

CIRCULAR NUM. 160.

El Alcalde de Quirós manifiesta hallarse depositada desde el mes de Octubre último, una potra en Francisco Alvarez Tuñon, vecino de Fresnedo de Casares, en aquel concejo; y en el dia tiene un potro por hallarse preñada cuando se le entregó. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegando á conocimiento de su dueño se sirva pasar á recogerla. Sus señas se espresan á continuacion.

Oviedo 10 de Junio de 1863.—Francisco Rubio.

Señas.

Edad cuatro años, color pelicano, alzada seis cuartos y dos dedos. Con un marco en el anca izquierda que figura una C.

CIRCULAR NUM. 161.

Participándoseme por el Alcalde de Soto del Barco, haber desaparecido el dia 3 del corriente del pueblo de Casares, un muchacho bobo llamado José, hijo de José Pulido, de dicho pueblo; encargo á los señores Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, de que en caso de ser habido le remitan á su casa paterna.

Sus señas se espresan á continuacion. Oviedo 10 de Junio de 1863.—Francisco Rubio.

Señas del muchacho.

Edad 17 años, estatura regular, color moreno, viste pantalon de lupido viejo y roto, trae montera redonda, no sabe decir quien es su padre y solo dice que es de Manuela, que así se llama su madre.

CIRCULAR NUM. 162.

Habiéndome participado el Alcalde de Gozon que en la parroquia de San Jorge se habia aparecido un caballo, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerle.

Oviedo 10 de Junio de 1863.—Francisco Rubio.

Señas.

Edad como seis años; alzada seis cuartos y una pulgada; color de alante pelicano; tiene la erin sin cortar y está herrado de una mano.

CIRCULAR NUM. 163.

Habiéndome participado el Alcalde de Caogas de Onis que en la parroquia de Teleña se habian hallado dos novillas y en el pueblo de Niedo una vaca, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de sus dueños se sirvan pasar á recogerlas.

Oviedo 10 de Junio de 1863.—Francisco Rubio.

Señas de las novillas.

De cuatro á cinco años, color melona, cola negra, asta abierta y caída. La otra de dos años, roja rayona, asta levantada y abierta y cola roja.

Idem de la vaca.

Color pardo claro, despigada y derabada, con la marca de una P y una cruz. Esta vaca correspondió al mismo pueblo de Niedo y fué vendida en la última feria de Corao.

CIRCULAR NUM. 164.

Debiendo tener efecto en subasta pública el suministro de pan y galleta para los tres establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital el dia 21 del actual en este Gobierno de provincia á principiar desde 1.º de Julio

próximo, bajo las condiciones que á continuacion se insertan; se publica el presente edicto, para que los que gusten interesarse en dicha licitacion, produzcan oportunamente sus proposiciones en la secretaria de este Gobierno con sujecion á las mencionadas condiciones y adjunto modelo, para que en su vista pueda adjudicarse el remate al postor que sea mas ventajoso.

Oviedo, 10 de Junio de 1863.—El Gobernador, Francisco Rubio.

Pliego de condiciones, bajo las que la Junta provincial de Beneficencia de esta ciudad saca á pública subasta el suministro de pan para los establecimientos que dependen de la misma.

1.ª El proveedor ha de suministrar y entregar diariamente á los establecimientos el pan que necesiten por un año á contar desde el dia 1.º de Julio próximo, sin limitacion alguna; debiendo consistir en libretas de pan de harina de tercera clase, y peso de 16 onzas para el Hospicio y para San Lázaro: en libretas de pan de harina de segunda para el Hospicio y Hospital, de peso tambien de 16 onzas; y en galletas de harina de segunda para todos los tres establecimientos de peso de 16 onzas cada una.

Los Directores pasarán al contratista 24 horas antes de la de la entrega, nota circunstanciada del pan que necesitaren los establecimientos.

2.ª El pan ha de ser de harina de segunda y tercera clase para los referidos establecimientos, segun queda espresado en la condicion anterior, sin mezcla de otra semilla, de la mejor elaboracion y calidad, é igual al superior que de su clase se espanda al público; y no teniendo alguno de estos requisitos, se procederá á comprar dicho artículo por cuenta del contratista, si este no presentase otro que los reuna á la hora que le designen los respectivos Directores de los tres establecimientos.

Si el contratista insistiere en que el

pan reúne las circunstancias y condiciones de la contrata, una comisión de la Junta, oyendo á uno de los facultativos de Beneficencia, decidirá si es ó no de pase, procurando la mayor brevedad posible en la resolución.

3.ª La conduccion del pan á dichos establecimientos será de cuenta del contratista

4.ª El precio de cada libra de pan que suministre el contratista, será el que resulte de la subasta, una vez aprobada por la Junta provincial, no pudiendo esceder nunca del máximo á que se espanda en las demás tahonas de la ciudad, y su importe será satisfecho por quincenas vencidas en los respectivos establecimientos.

5.ª El precio de espendicion al público se tomará de las tahonas por el contratista y los Directores de los establecimientos de comun acuerdo cada quince dias, y si fuese diferente, se tendrá por tipo el término medio. Caso de no haber conformidad entre Directores y contratista, resolverá una comisión de la Junta la dada, con vista de informes y datos acerca de los precios que tuvo el pan durante aquel término.

6.ª Por via de fianza á la seguridad del contrato quedará retenido en la administracion de cada establecimiento el importe del suministro de los primeros quince dias; el que será entregado concluida que sea la contrata sin responsabilidad alguna que afecte al rematante, pues si la hubiese, la Direccion del respectivo establecimiento podrá hacer uso de la referida fianza para los efectos que se espresan en la condicion segunda, y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª Los licitadores deberán acreditar previamente haber consignado en la Caja de D-positos la cantidad de 3,000 reales, sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna. Terminada que sea la subasta, se devolverán las cartas á los licitadores, escepto al rematante, cuya carta quedará retenida hasta que verifique el suministro del primer mes sin incurrir en responsabilidad.

8.ª La subasta tendrá lugar el dia 21 de Junio próximo á las doce de la mañana en el Gobierno civil de esta provincia y cuarto despacho del señor Gobernador bajo la presidencia del mismo ó persona en quien se sirva delegar, y de un vocal de la Junta.

9.ª Las proposiciones se admitirán durante media hora desde la señalada para el remate, debiendo presentarse en pliegos cerrados, arreglados al modelo adjunto, autorizados con la firma del licitador y escrita la cantidad en letra.

10. En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores por el tiempo que el señor Presidente se sirva señalar.

11. No se admitirán proposiciones por ventajosas que sean, que contengan posturas indeterminadas, ni las presentadas por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellos inhabilitados por causa criminal, ó comprendidos en cualquiera de los casos que producen incapacidad legal para contraer válida y eficazmente.

12. El remate no surtirá efecto sin la aprobacion de la Junta provincial, y se pondrá en conocimiento del contratista, dentro de cinco dias á contar desde su fecha.

13. Los gastos de escritura y remate serán de cuenta del contratista.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. que vive..... enterado del pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial de la provincia, para la subasta de pan y galleta á los establecimientos que dependen de la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo, ofrece suministrar dicho artículo con estricta sujecion al espresado pliego, rebajando la cantidad de..... del precio mínimo establecido en la condicion cuarta.

Oviedo. — Fecha y firma.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Agustin Menendez, vecino de Oviedo, como apoderado de don Antonio Maria Dorado, ha presentado solicitud de investigacion de una pertenencia de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Eladia», sita en terreno comun, término del Corral, parroquia de Santiago, concejo de Siero, lindante al N. mina Escondida, S. terreno de Francisco Fernandez, E. Manzana de Oro, O. pertenencias de Mosquitera.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el citado en la investigacion y á partir del cual se medirán al E. los metros que haya hasta intestar con la Manzana de Oro, al O. los restantes hasta 300 metros, al N. los que haya hasta la mina Escondida y el resto hasta 500 al S. de modo que forme un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 9 de Junio de 1863. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Aquilino Suarez Bárceña, vecino de Oviedo, como apoderado de don Adolfo De Soignié, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Segunda Cíclopes», sita en terreno comun, término de los Gamonales, parroquia de Arlós, concejo de Llanera, lindante al N. riachuelo del reguerin del monte de Barredo, S. cumbre divisoria de los Gamonales, E. y O. dicho monte.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de partida ó sea el desmonte en que se halla descubierto el mineral, se medirán en direccion aproximada S. N. perpendicularmente á la línea longitudinal de la mina Rumiella, cuyo rumbo es próximamente de E. á O. trescientos metros ó los que haya hasta intestar con dicha línea ó su prolongacion en el mismo rumbo: en su caso los metros que faltasen para el completo de los 300 se medirán en la direccion indicada de N. á S. desde el punto de partida. Marcado así el ancho de las pertenencias se medirán 500 metros al E. y 1500 al O. para formar el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinte y cuatro de la misma. Oviedo 9 de Junio de mil ochocientos sesenta y tres. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que habiendo acudido don Miguel Perez del Molino á nombre de su hermano don Ramon, vecino de Santander, esponiendo que requerido á medio del Boletin oficial don Pedro Rodriguez Acevedo que lo es de Candas, para que á término de quinto dia acudiese á recoger el título de propiedad y solicitar la posesion de la mina «Nueva Barcelonesa», no lo verificó ni lo verificaria en razon á haber sido condenado por sentencia ejecutoriada, publicada tambien en dicho periódico á la entrega á su representado de aquella mina y otras en virtud de convenio consignado en escritura presentada en esta oficina en Diciembre de 1859, á fin de que se le reconociese por dueño de las minas; lo que no se estimó entonces acordando, sin embargo, se le enterase de todas las providencias que causasen estado para que en ningun tiempo le perjudicasen los hechos de Acevedo: y que siendo llegado el caso de que se tuviese presente dicho acuerdo, respecto á la «Nueva Barcelonesa», suplicaba se dispusiese que la prevencion hecha á Acevedo quedase sin efecto, y se entienda con el recurrente todo lo relativo á la recordada mina, sin perjuicio de que no se dañase cualquiera

otra determinacion adoptada en contrario. En cuya virtud, el señor Gobernador por decreto de ayer se ha servido acordar se diga á Rodriguez Acevedo esponga á término de quinto dia lo que juzgue conveniente á su derecho.

Lo que, en atencion á no residir en esta capital, se hace público para su conocimiento por medio de este anuncio de conformidad con lo prevenido por la primera de las disposiciones generales del Reglamento. Oviedo 11 de Junio de 1863. — Narciso Zepedano.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

Don Gumersindo Solis, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: que ignorando la residencia de los herederos de José Gonzalez Alverú, escribano que ha sido de Colegio de esta ciudad, se les cita, llama y requiere en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, para que por sí ó por medio de apoderado se presenten en esta Administracion á contestar los cargos que resultan contra ellos en el expediente Administrativo que pende en la misma por la responsabilidad que contrajo por los vicios de la escritura de fianza que pasó á su testimonio del veredero de tabacos de Siero; en la inteligencia de que si nó lo verificase en el término de un mes contado desde la insercion de este llamamiento, se harán las declaraciones que proceden en rebeldia. Oviedo 2 de Junio de 1863. — Gumersindo Solis.

Don Juan Mateo Alvarez de Arcos, Jefe de Negociado de tercera clase y Oficial primero interventor de la Administracion principal de Hacienda Pública de esta provincia.

Certifico: que en esta Administracion se sigue expediente administrativo de apremio contra los herederos de Don José Gonzalez Alverú, escribano que ha sido del número y colegio de esta ciudad por el débito de siete mil setecientos cuarenta y seis reales en que resultó alcanzado el veredero que ha sido de Siero Don Juan Antonio Amor, segun nombramiento de seis de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo veinte y cuatro del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino y á los efectos oportunos, espido la presente visada por el Señor Administrador en Oviedo á dos de Junio de mil ochocientos sesenta y tres. — V.º B.º Solis. — Juan M. Alvarez de Arcos.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Junio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 20 de Julio próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano D. José Antonio

Diaz.
11-VI-1863 n.º 91
Bienes del Estado.

CLERO.

Rústicas.—Menor cuantía.

Partido de Laviana.

Número 3753 del inventario.—Una heredad titulada Trabiesa, sita en la Vega de arriba de Soto, concejo de Aller, de segunda calidad, de 7,09 áreas de estension, que linda por O. heredad del señor Benavides, S. y N. esta procedencia y P. senda.

3754.—Otra titulada Cerezal, en id. de tercera calidad, de 10 áreas, que linda á O. y S. esta procedencia y P. y N. seve y camino que la rodea.

3755.—Otra que se dice la Redonda, en idem, de igual calidad, de 6,25 áreas, que linda á O. con mas del señor Benavides y por los demás lados bienes de esta corporacion.

3756.—Un cacho de prado secano titulado la Campa de San Martin, en idem, de tercera calidad, de 24 áreas, que linda por el S. con bienes mansos y por los demás lados matorral.

3777.—Otra heredad titulada Valle, sita en la Vega de Abajo, en idem, de primera calidad, de 4 áreas de estension, que linda por O. don Victor Ordoñez, S. madriguera, P. señor Benavides y N. senda.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta, las lleva en arrendamiento Benita Rodriguez, proceden de la iglesia de San Isidro de Leon, y se han capitalizado por la renta de 59 reales graduada por los peritos en 1372 reales 50 céntimos y tasado en 2093 que serán el tipo para la subasta.

Número 3764 de idem.—Una heredad titulada Ferrial, sita en la Vega de Arriba de Soto, de la misma procedencia, que llevan los herederos de Jorge Garcia, de primera calidad, de 21,17 áreas de estension, que linda al O. heredad del señor Benavides y herederos de doña Maria Ordoñez, S. y N. esta procedencia y P. senda. Se ha capitalizado por la renta de 51 reales que resulta producir en 1147 reales 50 céntimos y tasado en 1545 reales, tipo para la subasta.

Número. 3768 de idem.—Una heredad titulada Trabiese, sita en idem, de segunda calidad, de idéntica procedencia, de 7,08 áreas de estension, que

linda á O. con tierra del Sr. Benavides, P. senda, S. y N. bienes de esta procedencia; la lleva Luis Gonzalez Pola, y se ha tasado en 504 reales y capitalizado por la renta de 25 graduada por los peritos en 562 reales 50 céntimos, tipo para la subasta.

Números 4169 al 73 de idem.—Una tierra de labor llamada Sopena, sita en la Vega de Abajo, parroquia de Boo, en Aller, de segunda calidad, que linda por todos lados con suco y mide 34,61 áreas de estension.

Otra heredad labradío que le dicen el suco del Infiesto, en idem, de la misma catidad, linda por O. suco, por P. don Joaquin Castañon y don Pedro Arias, S. Roque Gorza y N. suco, mide 8,35 áreas.

Otra tierra de cultivo llamada Vallinon, sita en la misma parroquia, de tercera calidad, cerrada sobre sí, si bien por el P. linda con la llevadora. Tiene 10,47 áreas de estension.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun los peritos, las lleva en colonia Genoveva Velasco y proceden de la Iglesia de San Isidro en Leon. Se han capitalizado por la renta de 141 rs. graduada por los peritos en 3172 reales 50 céntimos y tasado en 3716 reales tipo para la subasta.

Número 4174 de idem.—Un corral de ganado, sito en Espinedo, parroquia de Serrapio, de la misma procedencia, que llevan los herederos de Antonio Diaz Posada, que tiene de alzada 4 metros, y de linea 7 á una mano y 5 á otra, siendo de teja su cobricion; linda con bienes de Maria Teñon y por los demás lados casa de los mismos llevadores. Se ha capitalizado por la renta de 12 reales que resulta producir, en 270 y tasado en 500 reales, tipo para la subasta.

Número 4175 de idem.—Otro corral, de la misma procedencia, condiciones y medida que el anterior, que llevan Isidro Gonzalez y consortes, vecinos de Soto, que linda á Saliente con casa habitacion de los herederos de Antonio Posada y P. y S. bienes de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 12 reales que resulta producir, en 270 y tasado en 500 reales tipo para la subasta.

Número 4176 de idem.—Otro corral, de igual alzada, mitad de cabida y mitad de hueco que el anterior, sito tambien en Espinedo, de la misma procedencia que llevan los herederos de Manuel Teñon, que linda por un lado bienes de esta procedencia y por los demás herederos de Antonio Posada. Se ha capitalizado por la renta de 6 rs. que resulta producir, en 135 y tasado en 260 reales, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.ª Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los res-

3

tantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificacion del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expedientes para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Laviana, á cuya jurisdiccion corresponden las fincas anunciadas.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 29 de Mayo de 1863.—El comisionado principal de ventas, Ceferino Garcia de Taranco.

Junta general de Liquidacion del personal de Guerra del Distrito de Valencia.

Intervencion militar de Valencia.

Los empleados que fueron en el E. M. de la plaza de Denia desde 1.º Enero de 1857 á fin de Diciembre de 1843 cuyo habilitado no fué en dicha época don José Fuentes y hubiesen recibido sus haberes por el espresado habilitado en estas oficinas militares se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion los ajustes provisionales que devieron recibir ó una copia devidamente autorizada

pudiendo efectuarlo los interesados ó herederos de los fallecidos en el preciso término de tres meses los existentes en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis los que estén en la isla de Cuba puerto Rico y Santo Domingo, y ocho para el extranjero y Filipinas segun se previene en el artículo 5.º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857; en el concepto que de no efectuarlo quedarán sugetos al prorrateo prevenido en las mismas para la distribucion y ajustes de los interesados. Valencia 20 de Mayo de 1863.—El Comandante Presidente José Colorado.

Alcaldia constitucional de Salas.

Aprobado por el Sr. Gobernador el presupuesto y condiciones facultativas de un puente de madera que este Ayuntamiento en union del de Miranda intenta hacer en la Vega de Castañedo, sobre el rio Narcea, se rematará perentoriamente en estas consistoriales el Domingo catorce de Junio próximo á las once de la mañana, bajo las condiciones que resultan del expediente del particular que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento cuyo presupuesto importa 55,451 rs. 12 centimos.

Lo que se anuncia al público, para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en el remate. Salas Mayo 29 de 1863.—Mannel Arango.

Ayuntamiento constitucional de Coaña

Autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador de la provincia para separar en la casa consistorial un cuarto con destino á la Secretaria con las demás obras al mismo conducentes, presupuestado todo en 600 reales, acordó se verifique el remate de dicha obra el domingo 14 de Junio próximo y hora de la una á las dos de su tarde bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la referida casa consistorial. Coaña Mayo 31 de 1863.—Juan Lopez Fonte.

Ayuntamiento constitucional de Yernes y Tameza.

Hallándose concluido el reparto original de la contribucion territorial de este concejo, que ha de regir en el año económico de 1863 á 1864, ruego á V. S. se digne mandar hacerlo público, por medio de anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan hacer las reclama-

ciones que les parezcan en esta Secretaría en donde se halla de manifiesto dicho reparto, dentro del término de diez días después de circulares, y pasados no se les oirá, ni á vecinos ni forasteros. Tameza Junio 7 de 1863.—Por acuerdo del 1.º Teniente, José Arias.

Alcaldía constitucional de Piloña.

De los pastos comunes de la parte de la Piridilla parroquia de Beloncio en este concejo, se estravió el 11 de Abril último de Don Manuel Somoano, vecino de dicha parroquia, un caballo de cinco años de edad, pelo rojo, cola larga y entresacada, de seis cuartas de alzada y cierra un poco de atrás. La persona que hubiese recogido dicho animal se servirá entregarle al dueño quien satisfará el importe de los daños que hubiese causado.

Infesto 20 de Junio de 1863.—Leoncio Gutierrez.

Alcaldía constitucional de Sariego.

De los pastos comunes llamados de las Cruces, términos de este concejo, se ha estraviado una vaca propia de Felipe del Horrio, vecino de Pedrosa, parroquia de Santiago, cuyas señas son las que se insertan á continuación.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que las personas que sepan de su paradero, den parte al espresado su dueño, quien satisfará los gastos que hubiese ocasionado.

Sariego Mayo 16 de 1863.—Juan Corujo Suarez.

Señas de la vaca.

Edad siete años, alzada como cinco cuartas, color rojo, asta roma levantada y vuelta, y ojerás negras; su valor sobre 360 reales.

Ayuntamiento constitucional de la Rivera de Arriba.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este concejo que ha de rejir en el año económico de 1863 á 1864, se halla de manifiesto en las consistoriales de este concejo por término de doce días, dentro de los cuales los contribuyentes podrán hacer las reclamaciones que tengan por conveniente y á fin de que llegue á conocimiento de aquellos, se inserta en el Boletín oficial de la provincia,

La Rivera de Arriba y Junio 6 de 1863.—Cándido Rivera.

Ayuntamiento constitucional de Gozon.

Terminada la rectificación del amillaramiento de riqueza inmueble de este distrito municipal, sobre que ha de gi-

rar el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico, esta Junta pericial acordó en sesión de ayer esponer al público en las consistoriales el citado amillaramiento por término de doce días contados desde esta fecha para que tanto los vecinos de dicho distrito como los propietarios forasteros puedan examinar sus respectivas cuotas y hacer sobre ellas las reclamaciones que crean justas; bajo el concepto que transcurrido el tiempo que va anunciado no habrá lugar á reclamacion y les parará el perjuicio que es consiguien- te. Luanco 6 de Junio de 1863.—El Alcalde presidente, Juan S. Pola.

Alcaldía constitucional de Grado.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año económico de 1863 á 1864, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de esta Villa. Los que quieran enterarse de él y reclamar de agrabio lo verificarán dentro de 15 días contados desde la fecha, pasado cuyo término no se dará curso á ninguna reclamacion. Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos oportunos. Grado Junio 6 de 1863.—Pedro Cienfuegos.

Alcaldía constitucional de Grado.

No habiendose presentado pretendientes á la plaza de Cirujano del partido de Salcedo dotada con 5300 reales anuales, 4 rs. por visita en Santianes y 8 en los demás pueblos de dicho partido, se anuncia de nuevo la vacante por otros 20 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Secretaria de Ayuntamiento de esta Villa. Grado Junio 8 de 1863.—Pedro Cienfuegos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Licenciado don José Garrandes, Juez de paz de esta villa de Luarca en funciones del de primera instancia de este partido, por indisposición del que lo es en propiedad etc.

Por el presente edicto, llamo, cito, y emplazo á don Celestino Fernandez Cuervo, hijo de don Carlos y de doña Maria Antonia Garcia de Castro y Paredes, difunta vecina que fué del lugar y parroquia de Muñas, y ausente aquel en Ultramar con ignorada residencia, para que se presente en la Sala de audiencia de este mi Juzgado en esta villa, el día quince del entrante mes de Julio á la hora de las once de su mañana, para celebrar la Junta de herederos en el juicio abintestato, relativo á la fincabilidad

de la doña Maria segun asi lo tengo acordado en auto de este día, con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar

Dado en la villa de Luarca á nueve días del mes de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—El Licenciado Garrandes.—Por su mandado, Juan Garcia Gonzalez.

Don Francisco Izquierdo, Escribano de Cámara de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en este Superior Tribunal se pronunció la sentencia siguiente:

En la ciudad de Oviedo á veinti y tres de Abril de mil ochocientos sesenta y tres, en los autos sobre egecion de sentencia, procedentes del Juzgado de primera instancia de Infesto, que ante Nos pende, entre partes de la una don Francisco Pelaez como apoderado de su hijo político don Antonio del mismo apellido vecino de Beloncio concejo de Piloña, su procurador don José Antonio Cuervo Arango y de la otra don Francisco Pelaez Pando y consortes de la misma vecindad, los Estrados del Tribunal en su rebeldia; habiéndolo sido Ministro ponente el Sr. don Juan Criales.

Considerando: que en estos autos se trata de la egecion de una sentencia que no resulta de los mismos sin la cual no es posible resolver con el debido acierto las reclamaciones que en ella tienen su principal fundamento.

Fallamos: que dejando sin efecto el auto apelado fecha once de Octubre último mandamos que se devuelva el proceso para que con presencia de los antecedentes necesarios se interesen las pretensiones que en derecho correspondan y se sustancien con sugesion á lo prescripto en el artículo ochocientos noventa y uno y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil. Y por esta nuestra sentencia definitiva, librandose certificación de ella para su cumplimiento y publicándose en el Boletín oficial de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Navarro.—Juan Criales.—Nicolás Casanova. Para que conste y se inserte en el Boletín oficial libro la presente que firmo en Oviedo á veinti cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.—don Francisco Izquierdo.

PARTE NO OFICIAL.

A los ayuntamientos y recaudadores.

Con arreglo á los últimos modelos oficiales hay de venta á

precios módicos en esta imprenta papel para los repartimientos de la contribucion territorial é industrial, y recibos de talon.

Hemos creido conveniente estampar en todo impreso estas señas: *Imprenta de Solis, calle de San José, número 2*, para que no haya lugar á dudas y confusiones.

LA URBANA,

compañía de seguros contra el incendio, el rayo y las explosiones del gas y de los aparatos del vapor, establecida en Paris con la autorizacion competente, desde 4 de marzo de 1838.

Representada en Madrid por el señor don José Moreno Elorza.

Bsnquero de la compañía en Madrid, los señores sobrinos de Lopez Molinero.

Las garantías que ofrece la compañía, compuestas de su capital social, de sus reservas sobre los beneficios y de sus primas en cartera, ascienden á noventa y tres millones de reales.

«La Urbana» asegura á prima fija todas las propiedades que el fuego pueda destruir ó deteriorar; tales como casas en construccion y construidas, muebles, cosechas recogidas, tiendas y almacenes de todos géneros, máquinas, y fábricas de cualquiera clase que sean.

Las indemnizaciones se pagan al contado.

La compañía ha pagado por 23,651 incendios hasta 31 de diciembre de 1861, la suma de setenta y cuatro millones de reales.

El total de los seguros suscritos por «La Urbana» á la fecha de 31 de diciembre de 1861, tanto á término como en curso, asciende á la enorme suma de setenta mil millones.

Ninguna otra compañía española ó extranjera ofrece mas ventajas y seguridades.

Los prospectos se dan gratis en las oficinas de la administracion de EL FARO ASTURIANO, calle de San José, núm. 2, y en las de la subdireccion de La Urbana en Asturias, calle de San Antonio, núm. 11.

Subdirector, don Gumersindo Gonzalez Solis, que lo es tambien de la de seguros mútuos sobre la vida «El Montepío Universal.»

VENTA.

A voluntad de su dueño, se vende la casa número 10 del muelle de esta villa de Rivadesella, compuesta de un piso, cuartos bajos y almacenes, todo de construccion moderna, y propia de la señora doña Teresa Martinez de esta vecindad.

Las personas que deseen interesarse en la adquisicion de dicho edificio, pueden entenderse con dicha señora.

Imprenta de Solis.